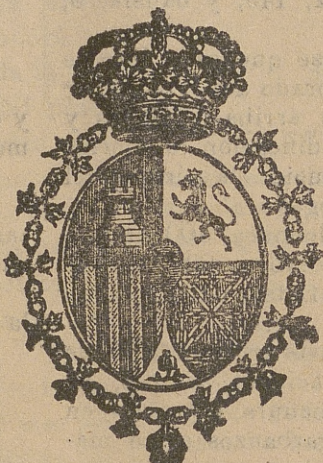


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad a su importante salud.
(Gaceta del 17 de Junio de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.411.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

Instalaciones eléctricas.

Don Gonzalo Medina Boos, propietario de la Central hidroeléctrica de Padilla de Duero, solicita la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica que tiene autorizada para suministro de fluido a los pueblos de Manzanillo y Langayo, elevando la tensión de 2.000 a 15.000 voltios y las alineaciones según los planos y relación de propietarios que a continuación se indican sobre cuyas fincas solicita la imposición de servidumbre.

El trazado que con las alineaciones llega cerca de Manzanillo, cruza normalmente la carretera de Valladolid a Soria y el ferrocarril de Ariza y casi en recta termina en Langayo, siguiendo todo el camino después de cruzar la carretera de Peñafiel a Montemayor.

Relación de propietarios sobre cuyas fincas se impone la servidumbre forzosa de paso.

Término municipal de Padilla de Duero

- D. Donato Velasco
- » Felipe Torres
- » Lucio Recio
- » Andrés Valdezate
- » Donato Velasco
- » Marcelino Gonzalo
- D.ª Lucía Perez
- D. Donato Velasco
- » Lucio Recio
- » Simeón Alonso
- » Donato Velasco
- D.ª Patrocinio Burgoa
- D. Marcos Rivera
- » Lucio Recio
- » Donato Velasco
- » Lucio Recio
- » Juan Alonso
- » Urbano Carrascal
- » Antonio García
- » Braulio Gonzalo
- » Lucio Recio
- » Eulogio Melero

Término municipal de Manzanillo.

- D. Donato Velasco
- D.ª Felipa de la Horra
- D. Luis Arranz
- » Onofre Arranz
- » Donato Velasco
- » José Peña
- » Onofre Arranz
- » Luis Arranz
- » Antonio Arranz
- » Análberto Ruiz
- » Tomás Rodríguez
- » Onofre Arranz

- D. Isidoro Alonso
- » Tomás Rodríguez
- » Onofre Arranz
- » Luis Arranz
- » Martín García
- D.ª Teresa Herrera
- D. Máximo Tejero
- » Valentín Arranz
- » Mariano Frutos
- » Agustín Peña
- » Pedro Arranz
- » Agustín Peña
- » Pedro Arranz
- » Agustín Peña
- » Anastasio Arranz
- » Francisco San Juan
- » Juan Peña
- » Onofre Arranz
- Herederos de Burgueño
- D. Agustín Peña
- » Pedro Arranz
- » Eudósio Patajo
- » Francisco San Juan
- » Ubaldo Arranz
- Herederos de Justo Alvarez
- Herederos de Baltasar Burgueño
- D. Manuel Herrero
- » Francisco San Juan
- » Félix de la Peña
- Herederos de Baltasar Burgueño

No se publica la relación de propietarios del término de Langayo por seguir la línea de transporte de energía eléctrica al margen del camino de Langayo a Manzanillo.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio, puedan los interesados

presentar las reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas donde está de manifiesto el proyecto.

Valladolid, 13 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas.

Núm. 2388.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Cogeces del Monte, se convoca por el presente anuncio a los Señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo en los días de 15 del actual al 30 del mismo y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 13 de Junio 1923.

—El Ingeniero Jefe Provincial,
Esteban R. del Hoyo.

Comision provincial de Valladolid.

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se eitan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comisión, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 23 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once del día 23 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días últimos del mes actual, en las horas que señalen los Directores.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 2.100 kilos.

Algarobas trituradas, limpias y sin mezcla de substancias extrañas, 2.000 kilos

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.000 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 190 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 350 kilos.

Café tostado, 17 kilos.

Carbón de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima, de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 a 7.000, 2.000 kilos.

Idem galleta cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000, 33.000 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 8.800 kilos.

Cebada en grano, limpia y bien granada, 200 kilos.

Cretona para chambras, 200 metros.

Cordero, 650 kilos.

Chocolate, estará elaborado bajo al siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450

harina de arroz, 145, y canela, 5; 610 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Cutí para colchones, 400 metros.
Dril, traje hombres 800 metros.
Estopa para rodeas, 150 metros.
Gallinas, 90.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y cochura, entrando en 30 gramos 50 garbanzos como máximo; para probar su cochura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta el día siguiente, 2.600 kilos.

Garbanzos de primera calidad, 300 kilos

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 25.100 kilos.

Heno, 1.000 arrobas.

Hilaza para tejer, gris, número 30, de 2 cabos, 40 kilos.

Idem blanca nieve, id. id. 40 id.

Idem morena, número 24 id. id., 20 id.

Idem azul tina, número 30 id. id., 30 id.

Idem negra, número 30 id. id., 30 id.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 7.500 huevos.

Hules para camas, 200 metros.

Hules impermeables, 30 metros.

Jabón, 500 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, entrando 56 en 30 gramos, 1.500 kilos.

Judías pintas, 700 kilos

Leña seca, de pino, en rajas de tamaño corriente para quemar en cocina, 70.000 kilos.

Idem cañas en las condiciones que la anterior, 10.000 kilos.

Lienzo para forros, 200 metros

Idem para sábanas, 600 id.

Idem para camisas, 600 id.

Madapolan para atilios, 100 metros

Maíz molido, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 800 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 500 kilos.

Patatas, de tamaño regular, secas de epidermis lisa, que no estén hechas y sin adherencia de tierra, 15.000 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 80 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Sal para la panadería, iguales condiciones que la anterior, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 6.500 kilos.

Servilletas, 8 docenas.

Tela de hilo para rodeas, 100 metros

Tela azul blusas enfermeros, 100 metros.

Terliz para jergones, 240 metros.

Toallas, seis docenas.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor

será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cervicega ni hueso, 1.445 kilos.

Trenza yute, sin alma, núm. 5, 200 kilos.

Vinagre, procedente de vino, transparente, de color y sabor propio, cuya acidez no bajará de 4 por 100, expresada en ácido acético y no contendrá ninguna substancia extraña a su composición normal, 130 litros.

Vino común, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 800 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 200 id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Quando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Junio de 1923.
—El Vicepresidente de la Comisión, Miguel Rico.—El Secretario J. Martínez Cabezas.

Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Junio de 1923.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	10701	21	2153	31	552	50	13407	02
Capítulo 2.º—Servicios generales.	2336	63	400		250		2986	63
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	14749	85	12317	80	»		27067	65
Capítulo 4.º—Cargas.	13225	60	947	65	»		14173	25
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	5872	52	847	31	»		6719	83
Capítulo 6.º—Beneficencia.	11383	04	3110	88	»		11694	92
Capítulo 7.º—Corrección pública.	984	38	416	66	»		1401	04
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		»		1666	67	1666	67
Capítulo 10.º—Carreteras.	7640	36	421	27	»		8061	63
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		3132	08	»		3132	08
Capítulo 13.º—Resultas.	»		»		»		»	
Total.	169340	59	23746	96	2469	17	195556	72

Valladolid, a 30 de Mayo de 1923.—El Contador de fondos provinciales, *Diego de Leon.*—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *Carlos Delgado.*

Comisión provincial.—Sesión 5 de Junio de 1923.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*Alonso.*—*Cabello.*—*Escribano.*—*Vazquez de Prada.*—El Secretario, *J. Martínez Cabezas.*

Núm. 2.387.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

No habiendo remitido hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las certificaciones de 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de Propios al cuarto trimestre de 1922-23, a pesar de estar dispuesto por Real decreto de 14 de Julio de 1897, lo verifiquen en la primera quincena del mes siguiente, al en que termine el trimestre, por separado y debidamente reintegradas, se les previene que de no efectuar-

lo en un plazo, que no podrá exceder de quinto día, se propondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas conque desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un comisionado plantón que pase a recogerlas, siendo de cuenta de los Alcaldes respectivos las dietas y gastos que dichos comisionados devenguen.

Al propio tiempo y teniendo en cuenta que el día 30 del mes en curso vence el primer trimestre del ejercicio actual, se requiere a todos los Alcaldes y Secretarios de la provincia para que dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo venidero, remitan las correspondientes a este trimestre.

PUEBLOS	Trimestres	CONCEPTO	
		Pesas y medidas	Propios
Adalia..	4.	10 por 100	20 por 100
Aguilar de Campos..	Idem	Idem	Idem
Alcazarén..	Idem	Idem	Idem
Aldea de San Miguel..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Ataquines..	Idem	Idem	Idem
Becilla de Valderaduey..	3.º	Idem	Idem
Benafarces..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Bercero..	4.º	Idem	Idem
Berrueces..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Boecillo..	2.º, 3.º y 4.º	Idem	»
El mismo..	4.º	»	20 por 100
Bolaños de Campos..	Idem	10 por 100	Idem
Bustillo de Chaves..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Cabezón..	4.º	Idem	Idem
Cabezón de Valderaduey..	3.º	Idem	»
Cabreros del Monte..	4.º	Idem	»
Camporredondo..	Idem	Idem	20 por 100
Carpio (El)..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Casasola de Arión..	Idem	Idem	Idem
Castrejón..	2.º	»	Idem
Castrillo de Duero..	3.º y 4.º	10 por 100	Idem
Castrillo-Tejeriego..	4.º	Idem	Idem
Castronuevo de Esgueva..	Idem	Idem	Idem
Cervillejo de la Cruz..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Cistérniga..	Idem	Idem	Idem
Cogeces de Iscar..	Idem	Idem	Idem
Cubillas de Santa Marta..	4.º	Idem	Idem
Curiel..	Idem	Idem	Idem
Fompedraza..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Gatón de Campos..	3.º	Idem	»
Gomeznarro..	4.º	Idem	20 por 100
Herrin de Campos..	3.º	Idem	Idem
Isca..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Langayo..	4.º	Idem	Idem
Matapozuelos..	Idem	Idem	»
Matilla de los Caños..	Idem	Idem	20 por 100
Medina de Rioseco..	Idem	Idem	Idem
Megeces..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Melgar de abajo..	3.º	Idem	Idem
Melgar de arriba..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Mojados..	4.º	Idem	Idem
Montealegre..	3.º	Idem	Idem
Mota del Marqués..	4.º	Idem	Idem
Nava del Rey..	Idem	Idem	Idem
Nueva Villa de las Torres..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Olivares de Duero..	Idem	Idem	Idem
Olmedo..	4.º	»	Idem
Padilla de Duero..	3.º	10 por 100	Idem
Pedrosa del Rey..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Peñaflor de Hornija..	3.º	»	Idem
Pesquera de Duero..	3.º y 4.º	10 por 100	Idem
Pozaldez..	4.º	Idem	Idem
Pobladura de Sotiedra..	Idem	Idem	Idem
Puente Duero..	3.º	Idem	Idem
Quintanilla de Trigueros..	3.º y 4.º	Idem	Idem
San Miguel del Pino..	3.º	Idem	Idem
San Miguel del Arroyo..	4.º	Idem	»
San Roman de la Hornija..	Idem	Idem	20 por 100
Santibañez de Valcorba..	3.º y 4.º	Idem	Idem

PUEBLOS

PUEBLOS	Trimestres	CONCEPTO	
		Pesas y medidas	Propios
Santovenia de Pisuegra..	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	10 por 100	20 por 100
Serrada..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Siete Iglesias de Trabancos..	Idem	Idem	Idem
Simancas..	Idem	Idem	Idem
Tamariz de Campos..	4.º	Idem	Idem
Tordesillas..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Torre de la Orden..	3.º	Idem	Idem
El mismo..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Torre de Peñafiel..	3.º	Idem	Idem
Torrebatón..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Traspinedo..	Idem	Idem	Idem
Tudela de Duero..	4.º	Idem	Idem
Unión de Campos (La)..	Idem	Idem	Idem
Urones de Castroponce..	Idem	Idem	Idem
Ureña..	Idem	Idem	Idem
Valbuena de Duero..	Idem	Idem	Idem
Valdestillas..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Valoria la Buena..	Idem	Idem	Idem
Vega de Ruiponce..	4.º	Idem	Idem
Velascalvaro..	3.º y 4.º	Idem	Idem
Velliza..	3.º	Idem	Idem
Viana de Cega..	4.º	Idem	Idem
Villabáñez..	Idem	»	Idem
Villacreces..	3.º y 4.º	10 por 100	Idem
Villaesper..	Idem	Idem	Idem
Villafrechós..	Idem	Idem	Idem
Villanueva de Duero..	Idem	Idem	Idem
Villanueva de los Caballeros..	2.º, 3.º y 4.º	Idem	Idem
Villanueva de la Condesa..	3.º	Idem	Idem
Villardefrades..	4.º	Idem	»
Villarmentero de Esgueva..	Idem	Idem	»
El mismo..	2.º	»	20 por 100
Villaverde de Medina..	3.º y 4.º	10 por 100	Idem
Villavieja del Cerro..	Idem	Idem	Idem
Zarza (La)..	4.º	»	Idem
Zorita de la Loma..	Idem	10 por 100	Idem

Valladolid, 12 de Junio de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Barrio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.405.

Núm. 2.392.

Olmedo.

Moral de la Reina.

Para la formación del apéndice en el presente año económico de 1923-24, se hace indispensable que los contribuyentes de este término municipal, que hayan tenido alteraciones en la riqueza rústica, presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas, durante los días que restan de este mes.

Próxima la época en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza urbana así como a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y cuaderno de ganadería, cuyos documentos han de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial de 1924 a 1925, se hace saber a todos aquellos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las oportunas relaciones juradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio en las que habrá de constar el haber satisfecho los derechos reales, sin lo cual y transcurrido dicho plazo no se admitirá declaración alguna.

Olmedo, 13 de Junio de 1923.
—El Alcalde, G. Rodríguez.

Moral de la Reina, 12 de Junio de 1923.—El Alcalde, Donaciano Docio.

Núm. 2.406.

Olmedo.

Para proceder a las variaciones o alteraciones en el Registro de edificios y solares en el presente año económico de 1923-24, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal, presenten las altas y bajas correspondientes que haya sufrido su riqueza en esta Secretaría dentro de los días que restan de este mes, acompañados de los do-

cumentos a que hace relación el artículo 21 del Reglamento.

Olmedo, 13 de Junio de 1923.
—El Alcalde, G. Rodriguez.

Núm. 2.397.

Tamariz de Campos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día once del corriente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

Don Gonzalo Delgado Martin, don Antonio Escudero Garcia, don Domingo Clementez Garcia, don Tomás Frontela Martinez.

Parte personal-Parroquia única.

Don Paterniano del Campo Marinero, don Sérvulo Ruiz Nieto, don Julio Pastor Palencia, don Timoteo Martin Nieto.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Tamariz de Campos, a 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Mariano Andrés.—Por A. de la J. M., El Secretario, Bautista Martin.

Núm. 2.399.

Trigueros del Valle.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones

que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Trigueros del Valle, 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Palacios de Campos
Piñal de abajo
Quintanilla de arriba
Villafrades da Campos

Núm. 2.407.

Tudela de Duero.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades, que ha de regir en el actual año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Tudela de Duero, a 13 de Junio de 1923.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 2.412.

Velascálvaro.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, en virtud de lo que preceptúa el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen justas,

pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Velascálvaro, a 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

Núm. 2.395.

Villagarcía de Campos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1922 a 1923, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Villagarcía de Campos, a 12 de Junio de 1923.—El Alcalde, Emiliano Espinel.—P. S. M., El Secretario, José Román.

Núm. 2.394.

Villalba de la Loma.

Los días 20, 21 y 22 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre del año económico corriente del repartimiento general de utilidades en los sitios de costumbre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador nombrado por este Ayuntamiento.

En su consecuencia a fin de evitar que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros incurran en la responsabilidad de apremio que para los morosos determina el artículo 47 de la vigente Instrucción para el servicio de la Recaudación de Contribuciones de 26 de Abril de 1900 se invita a los mismos a que hagan efectivas sus cuotas en el plazo señalado.

Villalba de la Loma, 13 de Junio de 1923.—El Alcalde, Claudio Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.401.

VALLADOLID.—PLAZA

García Gómez; Benita, domiciliada últimamente en Vallado-

lid, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la plaza (Secretaría del señor Mato) para declarar en causa instruida por hurto de 100 pesetas a la misma y a la vez enterarla del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.402.

VALLADOLID.—PLAZA.

Noceda, Ernesto; domiciliado últimamente en Valladolid, Inspector Banco Matritense, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del señor Mato), para prestar declaración, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado en virtud de denuncia de don Manuel Alvarez Torbado.

Juzgados municipales.

Núm. 2.389

VALLADOLID.—PLAZA

ÓRDEN DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas, seguido en dicho Juzgado, en virtud de la apelación en el mismo interpuesta por Rosa Espinel Marcos, ha acordado que sea notificado y emplazado por medio de la presente el condenado Manuel Señor García, para que comparezca dentro del término de quinto día contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», ante el Juzgado de Instrucción de este distrito para hacer uso de su derecho, citándole igualmente por medio de la presente a los efectos expresados.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a doce de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Domiciano Casado.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación